

NUMERO 41-VI-11-AM

1947

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

FAUSTO M. GOMEZ C.

069



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que el C. FAUSTO M. GOMEZ C., a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una Estación Radiodifusora Comercial en NAVOJOA, SON., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circulares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se refiere esta concesión tendrá las siguientes características:

AGO 8 1966 DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE RADIODIFUSION DELEGACION DE ARCHIVO MEXICO, D. F.

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

- CANAL ASIGNADO: 1270 kc/s.
- UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: NAVOJOA, SON.
- DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E G L"
- CLASE: " I I I "

170

11530

175

##..

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the document.

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 1000 Watts
 OPERACION NOCTURNA: 500 Watts
 SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL
 HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

070

CUADRO HORARIO:

M E S E S	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	8.15	18.40
FEBRERO	8.00	19.05
MARZO	7.25	19.25
ABRIL	7.20	19.40
MAYO	6.45	20.00
JUNIO	6.15	20.15
JULIO	6.25	20.15
AGOSTO	6.45	20.25
SEPTIEMBRE	7.00	19.10
OCTUBRE	7.20	18.50
NOVIEMBRE	7.45	18.20
DICIEMBRE	8.05	18.20

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- El término de esta concesión será de treinta años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir del día once de junio de mil novecientos cuarenta y uno; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día once de junio de mil novecientos cuarenta y uno en oficio número cuatro mil ciento seten-



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ta y uno por lo que expirará el día once de junio de mil novecientos setenta y uno; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16. 071

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "EL CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "EL CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "EL CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el

Artículo 54 de la Ley de la Materia.

072

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta -- Cláusula.

173

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el --

173

115301



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Código Fiscal de la Federación.

073

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la Radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; - Artículo 90. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

179

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas

174

11530



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA" ⁰⁷⁴

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

ING. JOSE ANTONIO PADILLA SEGURA

EL CONCESIONARIO

FAUSTO M. GOMEZ C.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

180

LIC. JOSE DAVID BATISTA.

JTTS.gb

175

11530